



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Hora de iniciación: 3:42 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ CALIXTO MEJÍA NARANJO
DEMANDADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00170-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.- ASISTENTES:

1.1.- MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA.

1.2.- PARTE DEMANDANTE:

APODERADO DEL DEMANDANTE:

NOMBRE: KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA. Cédula de ciudadanía No. 80.844.308. T.P. 180.064 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

APODERADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

NOMBRE: CARLOS ANDRÉS BRACHO ADÁRRAGA. Cédula de ciudadanía No. 77.189.957. T.P. No. 152.457 del C.S.J.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

- Al apoderado de la parte demandante: Sin observación alguna.
- Al apoderado de la entidad demandada: De acuerdo.
- Al Agente del Ministerio Público: Conforme.

Una vez revisadas por el despacho cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

3.1.- Documentos.

Fueron allegados al expediente los siguientes documentos:

- a) Respuesta del Gerente Departamental del Cesar de la Contraloría General de la República, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 0324 del 23 de abril de 2019, con la cual remite en medio magnético los procesos de responsabilidad fiscal donde figura el señor JOSÉ CALIXTO MEJÍA NARANJO. (Folios 402 a 406 del expediente).
- b) Respuesta del Profesional de Gestión III de la Fiscalía General de la Nación, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 0325 del 23 de abril de 2019, con la cual se da información de registros en los que aparece como denunciante y/o sindicado el señor JOSÉ CALIXTO MEJÍA NARANJO. (Folios 409 a 411 del expediente).
- c) Respuesta de la Procuraduría General de la Nación a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 0322 del 23 de abril de 2019, con la cual envía copia simple del expediente disciplinario con radicado IUC-2009-792-93378. (Folios 413 a 415 del expediente y anexos).
- d) Respuesta de la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 0324 del 23 de abril de 2019, en la cual manifiesta que una vez realizadas las respectivas consultas en los aplicativos de la entidad, encuentran que el señor JOSÉ CALIXTO MEJÍA NARANJO, no ha sido reportado como responsable fiscal. (Folios 419 a 421 y 429 a 434 del expediente).
- e) Respuesta del Coordinador Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 0323 del 23 de abril de 2019, con la cual envía certificado de antecedentes correspondiente al señor JOSÉ CALIXTO MEJÍA NARANJO. (Folios 423 a 428 del expediente).
- f) Respuesta del Profesional con Funciones del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 0325 del 23 de abril de 2019, con la cual informa que no se encontró registrado el nombre de JOSÉ CALIXTO MEJÍA NARANJO, al interior de la planta de personal activo y/o retirado de la Fiscalía General de la Nación. (Folio 435).

Las anteriores pruebas, se incorporan al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de las mismas, si a bien lo tienen, dentro de los términos legales establecidos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Conforme. Pone en conocimiento un pago realizado para gastos ordinarios, por valor de \$50.000.
- Al apoderado de la entidad demandada: Conforme.

- Al Agente del Ministerio Público: Sin observaciones.

3.2.- Prueba pericial.

3.2.1.- Dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil NANCIO GALVÁN BARROS, de la Sociedad de Ingenieros del Cesar. (Cuaderno anexo).

Se hizo presente el perito, señor NANCIO ANTONIO GALVÁN BARROS, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 79.370.189.

En consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar al mismo, y el origen de su conocimiento.

El despacho interroga al perito.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que formulen preguntas al perito, así:

- Al apoderado de la parte demandante.
- Al apoderado de la entidad demandada.
- Al Agente del Ministerio Público.

Una vez escuchado al perito y formuladas las respectivas preguntas al mismo, se corre traslado a las partes del dictamen, para que formulen solicitud de aclaración o adición y formular objeción por error grave, si a bien lo tienen.

- Al apoderado de la parte demandante: Sin solicitud de aclaración o adición, ni objeción.

- Al apoderado de la entidad demandada: Sin solicitud de aclaración o adición, ni objeción.

- Al Agente del Ministerio Público: Sin ninguna petición.

AUTO: De esta manera, el Despacho da por concluida la etapa probatoria.

4.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, oportunidad en la cual, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

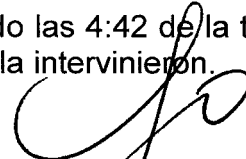
- Al apoderado de la parte demandante: Sin recursos.

- Al apoderado de la entidad demandada: Sin recursos.
- Al Agente del Ministerio Público: Conforme.

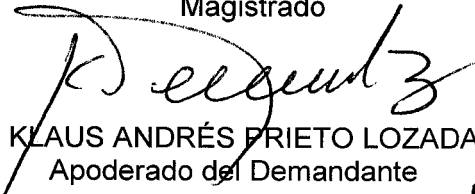
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:42 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



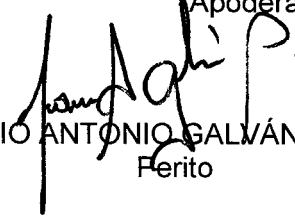
JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO
Procurador 47 Judicial



KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA
Apoderado del Demandante



CARLOS ANDRÉS BRACHO ADARRAGA
Apoderado Entidad Demandada



NANCIO ANTONIO GALVÁN BARROS
Perito